

SAN LUIS,

VISTO:

EI EXD-0-2040910/25, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1207-ME-2025, cuya copia certificada obra en act. DOCEXT 3414273/25, se aprueba la Reglamentación de la Ley N° VIII-0752-2011, del Estímulo Educativo y Concientización del Ahorro “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro” que, como Anexo, forma parte integrante del Decreto de referencia;

Que en act. DOCEXT 3653151/25 la Dirección Beneficios Estudiantiles del Ministerio de Educación solicita la modificación del Art. 3° del Anexo del Decreto de referencia, atento a la necesidad de incorporar criterios que fortalezcan la convivencia escolar, asegurando entornos educativos respetuosos y de ordenar el procedimiento administrativo vinculado al otorgamiento del beneficio, proponiendo la incorporación de dos incisos al Art. mencionado;

Que en act. NOTAMP 939005/25 interviene la Asesoría Legal del Ministerio de Educación, sin objeciones que formular;

Que en act. NOTAMP 939451/25 obra intervención de Contaduría General de la Provincia;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Art. 1°. - Modificar el Art. 3° del ANEXO que forma parte integrante del Decreto N° 1207-ME-2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3°: Podrán acceder al beneficio todos aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

a. No adeudar materias.

b. Contar con los dos (2) últimos años correlativos de historial académico dentro del sistema educativo provincial. En caso de no cumplir con este requisito, podrán solicitar el pago proporcional correspondiente a la cantidad de años acreditados en establecimientos educativos de la provincia, siempre y cuando acrediten la finalización de sus estudios secundarios y tengan como mínimo seis (6) años de escolarización en la provincia.

c. Los estudiantes que hayan interrumpido su educación por un período superior a tres (3) años consecutivos perderán el derecho a exigir el pago proporcional de los años previos al abandono.

d. Los alumnos deberán obtener el título correspondiente al nivel secundario en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la finalización del cursado del último año, para poder acceder al beneficio.

e. Los alumnos que cursen su trayectoria educativa bajo la Modalidad de Educación Especial, podrán cobrar las estampillas escolares al cumplir los dieciocho (18) años siempre que el alumno acredite seis (6) años consecutivos de historial académico dentro del sistema educativo provincial.

f. Para los alumnos egresados de los establecimientos educativos bajo la Educación Secundaria para Jóvenes con plan de estudio de cuatro (4) años y los pertenecientes a la Educación Permanente para Adultos con plan de estudio de tres (3) años, el acceso al pago total del beneficio requerirá la acreditación de la trayectoria académica consecutiva del nivel primario y secundario dentro del sistema educativo provincial, mediante la presentación de la documentación correspondiente ante la autoridad competente. Caso contrario, se procederá al pago según corresponda.

g. Para los alumnos egresados de las Escuelas Públicas Digitales de Adultos, se deberá acreditar mediante presentación de documentación ante la autoridad que corresponda la acreditación de la trayectoria académica consecutiva del nivel primario dentro del sistema educativo provincial para acceder al pago proporcional según corresponda. Respecto al nivel secundario deberán acreditar todos los módulos o trayectos en un periodo no mayor a cuatro (4) años para acceder al pago del beneficio.

h. Acreditar una conducta escolar basada en el respeto y la convivencia, no habiendo incurrido en acciones tales como bullying, acoso, extorsión, amenazas o cualquier forma de violencia física, sexual, psicológica o verbal, ya sea de manera personal o virtual (ciberacoso). Igual consideración se aplicará respecto del trato hacia docentes, directivos, preceptores, personal administrativo y/o de maestranza, así como del comportamiento que garantice el normal funcionamiento del establecimiento educativo.

Los alumnos que incurran en alguna de las conductas mencionadas serán pasibles del descuento del equivalente en estampillas correspondiente al año en curso al momento de producirse el hecho. En caso de verificarse la reiteración de la conducta en tres (3) oportunidades, en el mismo ciclo lectivo o en años continuos o discontinuos, se procederá al descuento total de las estampillas acumuladas hasta la fecha.

El esquema sancionatorio expuesto entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo 2026, no afectando derechos devengados en periodos anteriores.

La determinación de la reducción o pérdida del beneficio será dispuesta por el Ministerio de Educación, sobre la base de la información fehaciente y objetiva proporcionada por la institución educativa.

i. Los alumnos que hayan finalizado el cursado del Nivel de Educación Secundaria, tendrán un plazo máximo de doce (12) meses para realizar reclamos correspondientes al Estímulo Educativo y Concientización del Ahorro "Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro".-

Art. 2º.- Hacer saber a: Dirección Educación Obligatoria, Dirección Gestión Escuelas Privadas y Autogestionadas, Contaduría General de la Provincia; Dirección Beneficios Estudiantiles, y, por su intermedio, a los establecimientos educativos de la Provincia.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-